Año de 1935 Miércoles 16 de Octubre Núm. 124

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2373

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la plaza, me comunica que el próximo día 19, desde las diez a las doce horas, efectuarán ejercicios de fogueo con mosquetón en el polígono de escuelas prácticas los reclutas voluntarios de la segunda sección de la Escuela Automovilista del Ejército.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 15 de Octubre de 1935.

El Gobernador,
Enrique Meneses Puertas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del día 13 de Octubre en curso, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, en las provincias de León, Palencia, Vizcaya, Madrid y Zaragoza y en las plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Guipúzcoa, Huesca, Navarra, Santander y Teruel, subsistiendo el de prevención en las de Jaén, Logroño, Málaga, Sevilla, Granada, Murcia, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Subsecretaría de Trabajo y Acción Social

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas, relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluídos en los apartados siguientes:

a) Los procesados criminalmente.

b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.

c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.

d) Los quebrados no rehabiltados.

e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán: los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1934, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1934, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber anual de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 4 de Noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1913, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas, para incluir y excluir a los que corresponda y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores, no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año sin ser incluída en el sorteo, e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*, a cuyo efecto, en la región de Cataluña, se remitirán: las de Barcelona, al Consejero de Gobernación de la Generalidad, y las de Gerona, Lérida y Tarragona, a los Comisarios de la Generalidad respectivos, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, José Ayats.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930, (*Colección Legislativa* núm. 293), he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la Península e Islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de Septiembre pasado, (*D. O.* núm. 218) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido, que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa, a la circunscripción oriental y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas Islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria y los siguientes hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y

requisitos que marca el reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, elsctricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral, con oficio apropiado a la misión que tienen que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de Septiembre de 1935 (*D. O.* núm. 206), con talla mínima de 1,630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores, o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos, se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóviles con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros, y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados, tengan la talla mínima de 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de Maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuídos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los Jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de tiro, Grupos de información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas, remitirán con urgencia a los Generales de las Divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de alumbrado e iluminación y Centro de Trasmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y Tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento de cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales del los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados; según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) Las faltas de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fija para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Noviembre próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 los de Canarias; el 12 los de la segunda división; el 14 los de la primera división; el 16 los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17 los de la quinta división; el 18 los de la sexta división; el 19 los de la séptima y el 20, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes; a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 214), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados por los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro

de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectualo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición; formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclntamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1935.—Gil Robles.

Señor...

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos

SEPTIMA DIVISION

Infantería

Regimiento Argel núm. 21	350
Regimiento La Victoria número 26. — Sección destinos, 14.ª brigada	365
Regimiento San Quintín número 32. — Sección destinos séptima división y 15.ª brigada...	455
Regimiento Toledo núm. 35...	375
Batallón ametralladoras núm. 2.	143
Academia de Avila...........	20
Total de Infantería..	1.708

Caballería

Regimiento Cazadores Farnesio número 5.—Sección destinos séptima y octava divisiones y Comandancia del Ferrol....	205

Artillería

Regimiento ligero núm. 13....	245
Regimiento ligero núm. 14.—Sección destinos séptima brigada.....................	255
Regimiento pesado núm. 4....	190
Grupo información núm. 3....	50
Academia de Artillería e Ingenieros	100
Parque divisionario núm. 7....	15
Total de Artillería	855

Ingenieros

Séptimo batallón Zapadores...	120

Intendencia

Séptimo Grupo..............	67

Sanidad Militar

Primera Comandancia (tercer Grupo)......................	71

Veterinaria

Sección móvil de Evacuación número 7...................	6
Total de la séptima división..	3.032

(*D. O.* del 6 de Octubre.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

2284

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los artículos 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación nominal de los propietarios de las fincas que en término municipal de Aldealengua de Santa María, se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de las referidas fincas.

Encargo al Alcalde del referido término municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de todas las reclamaciones que verbalmente se hagan y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado y que cuide de remitir a esta Jefatura de Obras Públicas, juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalicen dicho plazo.

Segovia, 8 de Octubre de 1935.—El Ingeniero jefe, Francisco J. Cervantes.

Término municipal de Aldealengua de Santa María

Lista de propietarios de las fincas que ocupa el trozo 3.º de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE FINCA
1	Damiana Siguero	Labor
2	Jacinto de Dios	Idem
3	Herederos de Adrián Moreno	Idem
4	Jacinto de Dios	Idem
5	Damiana Siguero	Idem
6	Psblo Lorenzo	Idem
7	Gil Berzal	Idem
8	Miguel Acero	Idem
9	Víctor Martín	Idem
10	Esteban Mate	Idem
11	Domingo de Grado	Idem
12	Timoteo Esteban	Idem
13	Justo Martín	Idem
14	Domingo de Grado	Idem
15	Agapito Sanz	Idem
16	Angel Asenjo	Idem
17	Saturnito Martín	Idem
18	Alejandro García	Idem
19	Mariano Berzal	Idem
20	Leonarda Granda	Idem
21	Herederos de Alejandro Ponce	Idem
22	Félix Aparicio	Idem
23	Herederos de Alejandro Ponce	Idem
24	Filomena Martín	Idem
25	Bonifacio Mate	Idem
26	Víctor Martín	Idem
27	Miguel Acero	Idem
28	Constantino Bermúdez	Idem
29	Salvador de Diego	Idem
30	Alejandro Mate	Idem
31	Leonarda Granda	Idem
32	Gil Berzal	Idem
33	Herederos de Alejandro Ponce	Idem
34	Feliciano Mate	Idem
35	Felipe Asenjo	Idem
36	Domingo Mate	Idem
37	Joaquín Sanz	Idem
38	Santos Moreno	Idem
39	Julián Moreno	Idem
40	El mismo	Idem
41	Santos Moreno	Idem
42	Jacinto de Dios	Idem
43	Julián Moreno	Idem
44	Juan Arranz	Idem
45	Modesto Mate	Idem
46	Román Moral	Idem
47	Constantino Bermúdez	Idem
48	José Siguero	Idem
49	Domingo Mate	Idem
50	Herederos de Julián Moreno	Idem
51	Domingo Mate	Labor
52	Herederos de María Albertos	Idem
53	Julián Moreno	Idem
54	Santos Moreno	Idem
55	Benito Martín	Idem
56	Leonardo Granda	Idem
57	Joaquín Sanz	Idem
58	Víctor Martín	Idem
59	Pedro Palomar	Idem
60	Miguel González	Idem
61	Braulio Herrero	Idem
62	Gabino Mate	Idem
63	Francisco Mate	Idem
64	Salvador de Diego	Idem
65	Filomena Martín	Idem
66	Víctor Martín	Idem
67	Petra Mate	Idem
68	Constantino Fernández	Idem
69	Julián Moreno	Idem
70	Santos Moreno	Idem
71	Juan Francisco Cervero	Prado cercado
72	Demetrio Mata	Idem
73	Santiago Mata	Idem
74	José Siguero	Idem
75	Damián Siguero	Era
76	Hereder s de Lucas Garcia	Idem
77	José Siguero	Idem
78	Julián Moreno	Labor
79	Pedro Mate	Cercado labor
80	Domingo Mate	Cerca
81	Filomena Martín	Idem
82	Santos Moreno	Labor
83	Lino Mateo	Cerca
84	Gil Berzal	Labor
85	Julián Moreno	Idem
86	Venancio Martín	Cerca labrada con un peral
87	Julián Moreno	Labor
88	Santos Moreno	Idem
89	Julián Moreno	Idem
90	Santos Moreno	Idem
91	Julián Moreno	Idem
92	Santos Moreno	Idem
93	Segundo de Agueda	Idem
94	Gil Berzal	Idem
95	Santos Moreno	Idem
96	Constantino Fernández	Idem
97	Esteban Mate	Idem
98	Timoteo Gadea	Idem
99	Modesto Mate	Idem
100	Santos Moreno	Idem
101	Petra Mate	Idem
102	Francisco Mate	Idem
103	Filomena Martín	Idem
104	Julián Moreno	Idem
105	Miguel Acero	Idem
106	Jacinto de Dios	Idem
107	Constantino Bermúdez	Idem
108	Herederos de María Albertos	Idem
109	Santos Moreno	Idem
110	Constantino Bermúdez	Idem
111	Miguel García	Cercado
112	Joaquín Sanz	Idem
113	Julián Moreno	Labor
114	Salvador de Diego	Idem
115	Modesto Mate	Idem
116	Santos Moreno	Idem
117	El mismo	Idem
118	Pedro Palomar	Idem
119	Julián Moreno	Idem
120	Segundo de Agueda	Idem
121	Venancio Martín	Idem
122	Miguel García	Idem
123	Filomena Martín	Idem
124	Modesto Mateo	Idem
125	Julián Moreno	Idem
126	Joaquín Sanz	Idem
127	Lino Mateo	Idem
128	Santos Moreno	Idem
129	Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María	Idem

Examinada la lista que antecede, se encuentra conforme sin que en ella se haga modificación alguna.—Aldealengua de Santa María, 28 de Julio de 1935.—El Alcalde, Fernando Domínguez.—Es copia.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2336

SEGOVIA

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 11 del actual, el presupuesto ordinario de dicha Corporación para el próximo ejercicio de 1936, se anuncia al público, según dispone el párrafo 4.º del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse contra dicho presupuesto y las ordenanzas y tarifas de recaudación a él anejas, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Segovia, 12 de Octubre de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

2351

MADRONA

SUBASTA

El día treinta de Octubre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, de un empleado del ramo de montes, designado por su respectivo jefe y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 153 del catálogo de los de la provincia, denominado «Soto de la Grajera», con cuatrocientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de doscientas sesenta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 14 de Agosto de 1929.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se indica y el que resulte rematante queda obligado a satisfacer los gastos de la subasta, los de este anuncio y los consignados en el presupuesto de gestión técnica, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Madrona, 9 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., propietario, provisto de su correspondiente cédula personal del ejercicio corriente, tarifa..., clase..., núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia, núm... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 153, denominado «Soto de la Grajera», de los propios de este pueblo, durante el año forestal 1935-1936, con cuatrocientas cabezas de ganado lanar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de doscientas sesenta pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

2332

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

El día 4 de Noviembre próximo a las once horas, tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe y en la Casa Consistorial, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 166, bajo la tasación de setenta y cinco pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletin Oficial número 100, de 21 de Agosto de 1929, y al de las económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabanera la Luenga, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Estanislao Marinas.

2350

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día 11 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de trescientas veinte pesetas.

La subasta se llevará a cabo con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas a las fijadas en la autorización concedida por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal y al reglamento para la contratación municipal.

Ciruelos de Coca, a 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

2355

MORAL DE HORNUEZ

SUBASTA

El día seis del próximo mes de Noviembre a las once horas, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del regidor síndico, un empleado del ramo de montes, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de 1.376 pinos derribados por el viento, en el monte de estos propios, número 71 A, del catálogo denominado «Pinares y monte viejo», los cuales cubican 455,456 metros cúbicos de leña de troncos, bajo el tipo de tasación de 910,90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el Boletin Oficial de la provincia número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931, y teniendo en cuenta para el abono del mismo por el que resulte rematante el presupuesto de gastos de gestión técnica que importa 405,91 pesetas, y los que origine dicha subasta, que serán de cuenta del mismo rematante.

El sistema de la subasta es por pliego cerrado que contenga proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, las que podrán presentarse ante la mesa constituída al efecto, media hora antes de la señalada para su apertura, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación.

Moral de Hornuez, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Eulogio Cerezo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Moral de Hornuez, en el Boletin Oficial de la provincia número..., del día... de... de 1935, para la celebración de la subasta de 1.376 pinos derribados por el viento en el monte número 71 A, de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones que se indican en el referido anuncio.

(Fecha y firma).

2340

SANCHONUÑO

Segunda subasta

El día 18 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de madera de pino negral que existe en el depósito de este Municipio, la cual cubica 4,194 metros cúbicos, por un tipo de tasacion de cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones serán por el sistema de pliegos en papel correspondiente de 4,50 pesetas, dentro de la media hora de constituída la mesa, haciendo un depósito provisional a responder de la subasta del 10 por 100 de tasación.

Los licitadores pueden examinar el pliego de condiciones facultativas y económicas que existe en la Secretaría del Ayuntamiento.

No se establece modelo de proposición.

Sanchonuño, 9 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Julio Martín.

2344

SAN ILDEFONSO

Ha desaparecido del inmediato barrio de Valsaín, la res vacuna de las señas siguientes, propiedad del vecino del mismo don Andrés Garrido.

«Una novilla de tres años, pelo castaño, cuernos recogidos, horquillada de las dos orejas. El que sepa su paradero se lo comunicará a su dueño, el que abonará los gastos que haya causado.

San Ildefonso, 11 de Octubre de 1935.-El Alcalde, C. Robledano Sanz.

2341

CILLERUELO DE SAN MAMES

El Ayuntamiento de mi presidencia que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día cinco del actual, tiene acordado lo que sigue:

Encontrándose servida esta Secretaría del Ayuntamiento habilitadamente por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante interinamente por el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

A esta pueden concurrir todos los individuos pertenecientes al Cuerpo y categoría correspondiente, debiendo éstos presentar en el plazo señalado, las instancias en esta Alcaldía reintegradas en debida forma y acompañando a las mismas todos cuantos documentos que se exigen en el Reglamento de funcionarios municipales.

El sueldo anual que hay consignado en presupuesto es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Transcurrido dicho plazo si no hubiere solicitantes, el Ayuntamiento procederá a hacer el nombramiento en la forma que ordena la circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, inserto en el Boletin Oficial número 51, correspondiente al 25 de Abril de 1934.

Cilleruelo de San Mamés, 8 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Bernabé Gómez.

2342

BASARDILLA

Recibido en este Ayuntamiento del señor Administrador de contribuciones el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios durante el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente, para oir reclamaciones que únicamente versarán acerca de errores aritméticos o de copia que serán resueltas por dicha administración.

Basardilla, 9 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Julián González.

2327

JUARROS DE RIOMOROS

Recibido de la Administración de Contribución Territorial y propiedades del Estado de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término para los efectos tributarios del año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamaciones que únicamente pueden versar en errores aritméticos o de copia.

Juarros de Riomoros, 8 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Andrés Manso.

2328

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Recibidos en esta Junta pericial los nueve cuadernos a los que corresponden a igual número de polígonos del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal que le constituyen, quedan expuestos al público en estas Casas Consistoriales por espacio de treinta días, en cumplimiento al artículo 16 del reglamento de 23 de Octubre de 1913; en dicho plazo pueden examinarlos los propietarios y presentar las reclamaciones contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen si lo juzgaren oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento a quienes interese el examen de la documentación de referencia.

Dehesa, 4 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Isidro Gómez.

2356

ETREROS

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día cinco del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de novecientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que se expresan, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos indispensables de los expresados capítulos y artículos en el ejercicio actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Etreros, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Melitón Maroto.

2337

MADRONA

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público por el plazo de ocho días para oir reclamaciones que únicamente versen acerca de errores o de copia, que serán resueltas por la Administración de contribuciones territorial de donde procede dicho documento.

Madrona, 8 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

2335

FUENTIDUEÑA

La recaudación voluntaria del impuesto de utilidades de este distrito y año corriente, de los 1.°, 2.° y 3.° trimestre tendrá lugar para los contribuyentes forasteros los días 19 y 20 del mes de la fecha.

Durante los días del 21 al 31 del mismo podrán satisfacerse con el recargo del 10 por 100 y desde uno de Noviembre próximo, quedan incursos en el 20 por 100 y apremio correspondiente.

Fuentidueña, 9 de Octubre de 1935. —El Alcalde, Pedro Pertierra.

2317

MARAZOLEJA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaria municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince dias, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Marazoleja, 8 de Octubre de 1935. —El Alcalde, Germán S. Frutos.

2290

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho dias hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Narros de Cuéllar.
Valvieja.
Sotillo.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Hinojosas del Cerro.
Olombrada.
Lastras de Cuéllar.
Fuente de Santa Cruz.
Valverde del Majano.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones, los documentos cobratorios que estarán en vigor en el año de 1936; advirtiendo que pasado el plazo que cada uno señala para reclamar, no se oirá ninguna, según previenen las disposiciones vigentes.

Coca.—El padrón de edificios y solares, con su copia y lista cobratoria, por ocho días.

Valvieja.—El padrón de edificios y solares, con su copia y lista cobratoria, por ocho días.

Tabladillo.—El pedrón de edificios y solares, por plazo de ocho días.

Monterrubio. — El padrón de todos los edificios y solares del término, por ocho días.

Aldea Real.—Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez; padrón de automóviles, por quince.

Duratón.—El padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial, por diez días.

Cerezo de Arriba. — La matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho.

La Higuera.--El padrón de edificios y solares, por ocho días hábiles.

Grado del Pico.—La matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho.

Hinojosas del Cerro.—La matrícula de subsidio industrial, con su copia y lista cobratoria, por diez días.

Santo Domingo de Pirón. — El padrón de urbana y matrícula industrial, por ocho y diez días, respectivamente.

Laguna Rodrigo. — El padrón de edificios y solares, por ocho dias.

Marazoleja.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Fuentidueña.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Ituero y Lama.—El padrón de edificios y solares, por ocho dias.

Fuente de Santa Cruz.—Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez; padrón de automóviles, por quince.

Paradinas. — Padrón de edificios y solares y lista cobratoria, por ocho días; matrícula, copia y lista cobratoria, por diez.

2319

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día 5 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o quien le sustituya, con asistencia de un Procurador sesmero, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario de la Comunidad que dará fe del acto, la subasta de 269 pinos, que cubican 365.698 metros cúbicos de madera y 46.173 de leña del monte de su propiedad, denominado «Cotera del León y Agregados», en término municipal de El Espinar, bajo el tipo de tasación de doce mil doscientas noventa y ocho pesetas, ochenta y nueve céntimos (12.298,89).

Los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad todos los días laborables, de diez a una.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en arcas de la Comunidad.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la ley del timbre, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se podrán presentar hasta el día antes del señalado para la apertura de pliegos. En el caso de que no tuviera efecto la subasta, se celebrará la segunda el día 9 del mismo, a la misma hora, lugar, tasación y condiciones.

Segovia, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde-Presidente, P. Guajardo.

Modelo de proposición

Don..., enterado de los pliegos de condicioues y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de 269 pinos, que cubican 365,698 metros cúbicos de madera y 46,173 de leña del monte números 141, 142 y 148 del catálogo, denominado «Cotera del León y Agregados», sito en el término municipal de El Espinar, de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado, con estricta sujeción a todos y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el Depósito en la Depositaria de fondos de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con el presente recibo.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2348

RIAZA

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martinez, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado José Muñoz Sanz, en causa que se le ha seguido por este Juzgado, con el número dos del año 1933, se sacan a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las fincas que le han sido embargadas, sitas en término de Cuevas de Ayllón y que con su tasación, son las siguientes:

1. Un prado en los del monte, de 14 áreas, 88 centiáreas; que linda Este y Poniente, camino, y Sur, Segundo Sanz Narro; tasado en 400 pesetas.

2. Una tierra en las Acequias de Valdefras, de igual cabida que la anterior; linda Este, piedras; Sur, Pedro Vicente; Poniente, arroyo, y Norte, camino; en 200 íd.

3. Otra en Martijimena, de igual cabida que la anterior; linda Este, Sur y Poniente, cirate, y Norte, Eloy Sanz; en 125 íd.

4. Otra en el Poyato de Valdecarbón, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda por todos los aires, cirate; en 150 ídem.

5. Otra en la Cerca de las Animas, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Este, camino; Sur, Mariano Sanz; Poniente, requijada del río, y Norte, Blas de la Morena; en 400 íd.

6. Otra en las Praderas, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda al Este, Blas de la Morena; Sur, camino; Poniente, Pedro Vicente, y Norte, Hipólito Sanz; en 125 íd.

7. Otra en Cerca la Viña, de siete áreas, 44 centiáreas; linda Este, camino; Sur, Bernardino de la Morena; Poniente, Marcela Sanz, y Norte, piedras. Tiene un palomar; en 200 íd.

8. Otra en Valdecarbón, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda Este, Domingo Sanz; Sur, arroyo, Poniente, Nazario de la Morena, y Norte, cirate; en 150 íd.

9. Otra en el Rioyo, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Este, Domingo Sanz; Sur, se ignora; Poniente, senda, y Norte, Mariano Sanz; en 125 ídem.

10. Otra en dicho sitio, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Este y Poniente, se ignora; Sur, Juana Vicente, y Norte, Cosme Sanz; en 100 íd.

11. Otra en la Tejera, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Este, Félix Arribas, vecino de Liceras; Sur, Enrique Alonso; Poniente, liego, y Norte, camino de la dehesa; en 100 íd.

12. Un prado en el Hoyo, de 22 áreas, 36 centiáreas; linda Este, Inocencio Vicente; Sur, río; Poniente, Bernardino de la Morena, y Norte, liego; en 1.000 íd.

13. Otra en el Yuntado, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda por todos los aires, vecinos de Liceras; en 400 idem.

14. Un pajar y era en las Eras de arriba, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda Norte, Pedro Vicente; Sur, Jacinto Sanz; Poniente, calleja, y Este, Manuela Sanz; en 500 íd.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día siete del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Pascual Ruiz-Salinas.—José A. Avila.

Anuncio

Los que suscriben el presente anuncio, mayores de edad, vecinos de Navas de Oro, hacen saber para todos los efectos legales que en derecho se requieran, que desde esta fecha queda prohibida la entrada a pastar de toda clase de ganados, en las fincas que poseen en término municipal de dicho pueblo, ya sean propias o de colonia, cuyas fincas quedan acotadas debidamente.

Navas de Oro, 14 de Octubre de 1935.--Pedro Rubio.--Mariano Redondo.—Mariano de la Flor.—Victoriano Gil.—Santiago Dominguez. — Felipe Vela. — Adolfo Dominguez. — Raimundo García.—Cirilo Gil. — Fructuoso Aguilar. — Quintín Aguilar.—Liberio Santos.—Julián de Pablos.—Gumersindo Sanz.—Eleuterio Perfecto.—Agustín Rubio. — Félix Gil. — Victoriano Perfecto.—Vicente Moreno.—Juan Moreno.--Leandro Lázaro. Julián Bartolomé.—Felipe Gallego.—Pedro Prados.—Anastasio Román.—Obdulio Vela.—Anastasio Bartolomé. Apolinar Prados.— Bonifacio García. Félix Aceves.—Clemente Bartolomé. —Mariano Gallego.-- Leandro Redondo. — Julián Moreno. — Gumersindo Redondo. — Nicolás Aguilar. — Luis García.—Ciriaco Gallego. — Nicolás Vela.—Felipe Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL